

SENTENCIA N° **176**/19

Expte.: 658/926/2017
(Expte. DGR N° 39394/376-R-2016)

En San Miguel de Tucumán, a los **18** días del mes de **Marzo**..... de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° **658/926/2017"**.

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

I.- Que a fs. 35/37 del Expte. DGR N° 39394/376-R-2016 el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "CTP"), en contra de la Resolución N° D 571/17 dictada con fecha 29/09/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").
Por medio de ella, la DGR resolvió rechazar la impugnación interpuesta por el contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 1560-2017 y, por consiguiente, intimar al contribuyente al pago de la obligación resultante de dicha acta. Según se desprende de los antecedentes, la mencionada acta de deuda determinó en cabeza del contribuyente una deuda de \$22.020 en concepto del Impuesto de Sellos aplicable sobre la "Solicitud de Inscripción inicial" F.01 N°

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

DR. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

6966942 de fecha 26/09/2016 proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor – Seccional Tucumán N° 3.

El contribuyente inicia la exposición de sus agravios aduciendo que resultan vulnerados los principios de legalidad en materia tributaria y de reserva de ley, reconocidos en la Constitución Nacional.

Solicita se suspenda la ejecutoriedad del acto administrativo y la ejecución de la multa.

II.- A fs. 1/4 de autos comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de las resoluciones en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- Que a fs. 10/11 del expediente N° 658/926/2017 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 179/18, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° D 571/17 dictada con fecha 29/09/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

Según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, el contribuyente, con fecha 15 de Septiembre de 2016, adquirió en la concesionaria Salvador M. Pestelli S.A. (sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) una camioneta marca Volkswagen modelo Amarok.

Con fecha 26/09/2016, procedió a solicitar su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 3 con asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POINSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POINSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En dicha oportunidad, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución General N° 138/04, el mencionado Registro le requirió al contribuyente el pago del Impuesto de Sellos previsto en el art. 13, inciso 2, apartado f), punto 3), de la Ley 8467, a lo que aquél se negó.

Frente a ello, con fecha 14/07/2017, el contribuyente fue notificado del Acta de Deuda y Sumario N° A 1560-2017 y N° M 1560-2017 respectiva por medio de la cual el organismo fiscal le determinó una deuda de \$22.020 en concepto de Impuesto de Sellos; ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 235 y concordantes del CTP, y en lo dispuesto en el art. 13, inciso 2), apartado f), punto 3), de la Ley N° 8.467.

Finalmente, con fecha 03/10/2017 el contribuyente fue notificado de la Resolución N° D 571/17 por medio de la cual el organismo fiscal rechaza la impugnación efectuada, confirma el acta de deuda N° A 1560-2017 e impone una sanción de multa por la suma de \$22.020 por aplicación del art. 286 del Código Tributario provincial.

En contra esa determinación de deuda es que el contribuyente dirige su pretensión impugnatoria.

Sin perjuicio de la posición asumida con anterioridad por esta Vocalía al resolver casos similares; considero - teniendo como base la búsqueda de la verdad material y la primacía de la realidad fáctica y jurídica - que resulta procedente abocarme al tratamiento y resolución de la misma, a la luz del fallo dictado in re: "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de Tucumán s/Amparo.-

En efecto, y analizados los argumentos objetivos y jurídicos esgrimidos por el apelante en su recurso de apelación por el que pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de las normas que regulan el caso; adelanto mi criterio, que por el art. 161 del C.T.P. me encuentro habilitado para aplicar el antecedente jurisprudencial del fallo "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de Tucumán s/Amparo, - Sent. N° 1137 dictada por la Sala I de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de fecha 02/12/16 y confirmada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia por Sent. N° 1715 de fecha

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PIONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362 3º Piso, Block 2

Expte. 658/926/2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 6

10/11/2017- que a la fecha de este pronunciamiento, cuenta con sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre el fondo de la cuestión ante la denegatoria del Recurso Extraordinario Federal.

El mencionado fallo viene a zanjar de manera definitiva la cuestión en debate al declarar la inconstitucionalidad del art. 13 inc. 2 apartado f) punto 3), de la ley 8.467 y del art. 1 de la R.G. N° 138 emanada de la DGR el 21/12/2004, ordenando a la demandada abstenerse de gravar la operación en compra de automotor realizada por la actora con el impuesto de Sellos.

En cuanto a la multa impuesta por el art. 2 de la Resolución apelada, su tratamiento deviene en abstracto, por cuanto el contribuyente se encuentra liberado de su cumplimiento, ya que su conducta se encuentra aprehendida en el antecedente jurisprudencial citado, al considerar que su conducta no infringe el hecho punible que contempla la norma aplicable. Así lo declaro.-

VI. Por las consideraciones que anteceden propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL en contra de la Resolución N° D 571/17, dictada con fecha 29/09/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO íntegramente la misma, conforme los argumentos expuestos anteriormente. II. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge Posse Ponessa**, dijo: que adhiere al relato de los hechos, así como a la conclusión a que arriba el vocal preopinante, destacando que en numerosos antecedentes tales como en Sentencias N° 642/18; N° 200/18 y N° 550/18 entre otros; esta Vocalía venía aplicando la doctrina del fallo "Bulacio de Terán, María vs. Provincia de Tucumán s/Amparo, (Sentencia N° 1137 dictada por la Sala I de la Excm. Cámara en lo Contencioso

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Administrativo del 02/12/2016 y confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 1715 de fecha 10/11/2017).

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

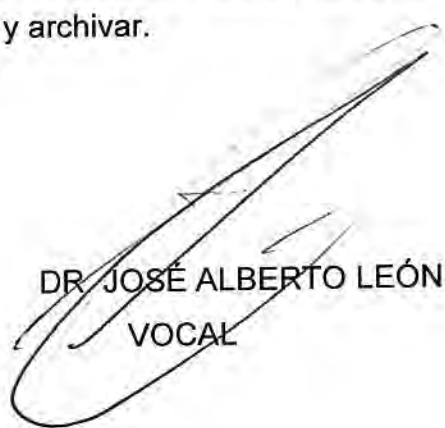
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente **GONZALEZ FRAILE, GUSTAVO DANIEL** en contra de la Resolución N° D 571/17, dictada con fecha 29/09/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** íntegramente la misma, conforme los argumentos expuestos anteriormente.


ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER,
MFL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE POSSESS
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL